Dictamen DNCP/DJ N° 11906/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	15/10/2021
ID:	372960 – 386949 – 382076 – 382361 – 384369 – 382269
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional – Vía de la Excepción
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	-Adquisición y soporte técnico de sistema de control de acceso por relojes biométricos. -Adquisición del medicamento remdesivir 5mg/ml para el combate del covid-19. -Adquisición de ambulancias y minibuses -Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del hospital de Ingavi. -Contratación de servicio tercerizado de análisis para covid-19. -Adquisición de sistemas de gestión de servicios de telemedicina, servicio de integración de los sistemas hospitalarios y provisión de equipos de telemedicina.
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social
Denunciante:	Caso N°747/20 748/20 – Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Incumplimiento

RESULTADO

1- Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°270/21.

2- Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio en el marco de los llamados con ID N°372960, 382361 y 386949.

3- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante -Caso N°747/20- cuestiona la adjudicación recaída en el marco del proceso con ID N°372960, sostiene que la firma adjudicada ofertó un producto fuera de circulación y que el IPS recibió un producto distinto, por lo tanto, solicita la verificación del mismo.

La convocante indica que el proceso fue adjudicado a la firma ASUCOM y que el contrato actualmente se encuentra en normal ejecución.

Sin embargo, visto el SICP del referido llamado se observa que el proceso se encuentra en etapa de evaluación y no se halla publicado la correspondiente adjudicación, por lo cual se recomienda la apertura de una investigación de oficio con relación a dicho ID, por aparente transgresión a lo establecido en el art. 28 de la Ley 2051/21 y art. 68 del Decreto N°2992/19.

Por otra parte, el denunciante -Caso N°748/20- solicita la revisión de los procedimientos contractuales de los llamados a Contratación por vía de la excepción con ID N°386949, 382076, 382361, 384369, 382269

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

respecto a la viabilidad de la vía de excepción, por supuesta insolvencia por parte de la Convocante y por la falta de preparación previa.

Con relación a los procesos con ID N°382076 y 382269 se aclara que esta Dirección Jurídica ya ha estudiado analizado y se ha expedido con relación a dichos llamado, por lo tanto, no ameritan la apertura de una investigación de oficio.

Con relación al ID N°384369, se observa que dicho contrato ya sido abonado casi en su totalidad, por lo que lo alegado por el denunciante con relación a la falta de flujo financiero por parte de la Convocante queda desvirtuado, y en este sentido no amerita la apertura de una investigación de oficio. Además, tampoco se ha aportado pruebas para sostener de manera fehaciente los hechos en que funda su denuncia, únicamente se ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación.

Empero, con relación a los ID N°372960, 382361 y 386949 la Entidad Convocante no ha justificado suficientemente los hechos denunciados, observándose discrepancia entre lo alegado por la Convocante y lo visualizado en el portal de contrataciones públicas.

Por tanto, en razón a que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, se considera oportuno la apertura de una investigación de oficio en el marco de los ID indicados, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado de los procedimientos en lo concerniente a la etapa de ejecución contractual y adjudicación, y otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Asunción - Paraguay

Abg. Mta. Eugenia Orazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

QUIMFA S.A.

CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA S.R.L.

AMERISA SOCIEDAD ANONIMA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia -CASO N°747 con relación al ID N°372960- recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 17 de diciembre de 2020. La misma señala cuanto sigue:

"En este procedimiento la adjudicación fue irregular, la oferta adjudicada oferto un producto fuera de circulación, y el IPS recepción un producto distinto.

Solicito la verificación del proceso y de la adjudicación."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº5417/21 de fecha 21 de mayo de 2021, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

Denuncia -CASO N°748 con relación a los ID N°386949, 382076, 382361, 384369, 382269- recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 17 de diciembre de 2020. La misma señala cuanto sigue:

"Los procedimientos cuales fueron citados, solicito como ciudadano la revisión de los procedimientos contractuales y las justificaciones del llamado

1- mantenimiento de ascensores, los ascensores poseen un periodo de rendimiento, el cual deben elaborarse un plan de mantenimientos mensuales, más teniendo en cuenta la asidua cantidad de enfermos que acuden al nosocomio, NO SE PREVIO UN CONTRATO ANTES DEL COVID

2- FLUJO financiero para cubrir los compromisos, los procedimientos no cuentan con la garantía y solvencia para que se puedan ejecutar el contrario, todos estos procesos no fueron pagados.

3- adquisición de ambulancia, puede la convocante argumentar excepción por dengue y recibir en 8 meses.

4- telemedicina, cual fue la aplicación en el pedido de pandemia"

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº5417/21 de fecha 21 de mayo de 2021– Instituto de Previsión Social.

Notificación inicial DNCP DJ Nº5418/21 de fecha 21 de mayo de 2021– QUIMFA S.A.

Notificación inicial DNCP DJ Nº5419/21 de fecha 21 de mayo de 2021– CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA S.R.L.

Notificación inicial DNCP DJ Nº5424/21 de fecha 21 de mayo de 2021– AMERISA SOCIEDAD ANONIMA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 31/5/2021 Parte: Instituto de Previsión Social

"Abg. Ana Laura Escolar con Mat. C.S.J N°22.875 en nombre y representación del Instituto de Previsión Social, conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que se acompaña, bajo patrocinio del Abog. Oscar Guillén con Mat. C.S.J. N°15.816, en el marco de la Investigación Preliminar surgida a partir de las denuncias recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº747/20 Y 748/20 referente a los llamados con ID N°372960, 386949, 382361, 384369 y 382076 nos dirigimos a Usted a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, por medio del presente escrito, realizaremos el correspondiente descargo solicitado a través de Nota DNCP/DJ N°5417/21.-

Que, la denuncia recibida como CASO Nº747/20 refiere lo siguiente: "En este procedimiento la adjudicación fue irregular, la oferta adjudicada oferto un producto fuera de circulación, y el IPS recepciono un producto distinto. Solicito la verificación del proceso y de la adjudicación".

Entendemos que la infundada denuncia guarda relación al llamado individualizado como CVE N°97/20 "Adquisición Urgente del Medicamento Remdesivir 5mg/ml para el combate del COVID 19 para asegurados del IPS", con ID: 386949.-

Como consecuencia del llamado, fue adjudicada la firma QUIMFA S.A., y fue suscripto el Contrato N°363/2020 en fecha de suscripción: 25/11/2020. El Administrador del Contrato informó que el producto fue adjudicado en la forma farmacéutica: POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION, en la formula cada vial contiene: 100 mg/20 ml, que es equivalente a la concentración de 5mg/ml, por lo tanto, se puede expresar indistintamente, como muchas veces lo realizan en las remisiones de entrada. El Contrato se halla ejecutado en un 100%.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Juezza Instructora

Abg. Ana Eugenia Ciancio
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La denuncia recibida como CASO Nº748/20 refiere cuanto sigue: "Los procedimientos cuales fueron citados, solicito como ciudadano la revisión de los procedimientos contractuales y las justificaciones del llamado. 1- mantenimiento de ascensores, los ascensores poseen un periodo de rendimiento, el cual deben elaborarse un plan de mantenimientos mensuales, aun teniendo en cuenta la asidua cantidad de enfermos que acuden al nosocomio, NO SE PREVIO UN CONTRATO ANTES DEL COVID. 2- FLUJO financiero para cubrir los compromisos, los procedimientos no cuentan con la garantía y solvencia para que se puedan ejecutar el contrato, todos estos procesos no fueron pagados. 3- adquisición de ambulancia, puede la convocante argumentar excepción por dengue y recibir en 8 meses. 4- telemedicina, cual fue la aplicación en el periodo de pandemia".

Respecto al ID: 372960 del llamado LPN SBE 154-19 ADQUISICION Y SOPORTE TECNICO DE SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO POR RELOJES BIOMETRICOS PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2020, fue adjudicada la firma ASUCOM, y fue suscripto el Contrato N°318/2020 en fecha 29/10/2020. El Contrato se encuentra normalmente en ejecución.

Respecto al ID: 382361 de la CVE Nº36-20 CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL HOSPITAL DE INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19) en fecha 22/04/2020 fue suscripto el Contrato N°127/20 con la firma CIA SRL.

Por RCA N°036-013/2020 de fecha 11/05/2020 la Máxima Autoridad suspende la ejecución de los contratos.

Respecto al ID: 384369 de la CVE Nº80-20 CONTRATACION DE SERVICIO TERCERIZADO DE ANALISIS PARA COVID-19 SARS COV-2, fue suscripto el Contrato N°218/2020 con la firma AMERISA, en fecha 09 de setiembre de 2020. El contrato se encuentra normalmente en ejecución.

Respecto al ID 382076 de la CVE N°18/20 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS Y MINIBUSES", fue suscripto el Contrato N°98/2020 con RODOMAQ, en fecha 31 de marzo de 2020. El Contrato se encuentra ejecutado al 100%.

Respecto al ID 382269 de la CVE N°34/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SISTEMAS DE GESTION DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACION DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISION DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19", en fecha 13 de abril de 2020 fue suscripto el Contrato N°118/20 con la firma DEZETA. El contrato se encuentra normalmente en ejecución.

Conforme a lo expuesto, podrá la DNCP notar que las denuncias presentadas carecen de sustento fáctico, ni existen elementos probatorios que puedan demostrar que existan irregularidades en los procesos identificados.

Por tanto, desmentimos todos los hechos referidos en las denuncias presentadas ante el ente rector, y solicitamos el cierre de la presente investigación por falta de méritos.

Esperando haber evacuado el requerimiento solicitado, nos despedimos atentamente."

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Olano
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 26 de mayo del 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Abg. Ana Laura Escolar con Mat. C.S.J N°22.875 en nombre y representación del Instituto de Previsión Social*, conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que se acompaña, bajo patrocinio del Abog. Oscar Guillén con Mat. C.S.J. N°15.816, en el marco de la Investigación Preliminar surgida a partir de las denuncias recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº747/20 Y 748/20 referente a los llamados con ID N°372960, 386949, 382361, 384369, 382076 y 382269 nos dirigimos a Usted a fin de manifestar cuanto sigue:*

Que por el presente escrito solicitamos la concesión de una prórroga de 3 días hábiles para la remisión del correspondiente descargo.

El pedido obedece a que la documentación analizada e informe que está siendo elaborado, corresponde a 5 llamados distintos, con amplios antecedentes y con Administradores del Contrato distintos, de los cuales se está recolectando la información pertinente.

En la espera de contar con una respuesta favorable, nos ponemos a disposición ante cualquier eventualidad o informe solicitado."

Por su parte, la firma AMERISA SOCIEDAD ANONIMA, a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 26 de mayo del 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"FELIPE SANABRIA, en nombre y representación de la firma AMERISA S.A.*, conforme testimonio de poder que adjunto a esta presentación, denunciando y constituyendo domicilio en la calle EEUU y Milano Nº1015 de la ciudad de Asunción, así como también el número telefónico 021 289-4800 a efectos de las notificaciones que eventualmente pudiesen practicarse vía telefax, se dirige a usted a efectos de contestar el traslado del presente proceso, en los términos que seguidamente son expuestos.*

Primeramente, debemos dejar constancia de que en toda la extensión de la nota DNCP/DJ N°5424/21, de fecha 21 de mayo de 2021, no se observa indicación alguna relativa a "que de todo lo denunciado" respecta al proceso de contratación y/o contrato en el cual se encuentra adjudicada la firma AMERISA S.A. Esto es debido a que, ni en la nota, ni en la denuncia transcrita, se discrimina cuales hechos corresponderían a cada número de ID o a que empresa. Como consecuencia de esto, desde ningún punto de vista podemos ejercer ni un tipo de defensa ni presentar ni un tipo de descargo o respuesta al pedido de información, ya que NO TENEMOS IDEA de que es lo denunciado en contra de la firma a la cual represento.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Bliau
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Habiendo señalado lo precedentemente expuesto, debemos de igual modo hacer notar que ninguno de los hechos transcritos en la nota, que asumimos sería la transcripción integra de la denuncia, guardaría relación con contratos que mantenemos con el IPS y, ello es así por las razones que seguidamente son expuestas. A efectos practicos transcribimos lo alegado y seguidamente la razón por la cual la denuncia no podría ser endilgada a nuestra parte.

- ***"En este procedimiento la adjudicación fue irregular, la oferta adjudicada oferto un producto fuera de circulación, y el IPS recepciono un producto distinto. solicito la verificación del proceso y de la adjudicación."***

En lo que respecta a la denuncia previamente transcrita la misma no podría ser en relación a nuestra firma, ya que el contrato que mantenemos vigente con el IPS es el resultante del llamado con ID Nº384.369 y, el "OBJETO" del mismo es la prestación de un servicio (análisis de COVID), NO UN PRODUCTO y, obviamente tampoco "fuera de circulación".

- ***"Los procedimientos cuales fueron citados, solicito como ciudadano la revisión de los procedimientos contractuales y las justificaciones del llamado. 1- mantenimiento de ascensores, los ascensores poseen un periodo de rendimiento, el cual deben elaborarse un plan de mantenimientos mensuales, más teniendo en cuenta la asidua cantidad de enfermos que acuden al nosocomio, NO SE PREVIO UN CONTRATO ANTES DEL COVID. 2- FLUJO financiero para cubrir los compromisos, los procedimientos no cuentan con la garantía y solvencia para que se puedan ejecutar el contrario, todos estos procesos no fueron pagados. 3- adquisición de ambulancia, puede la convocante argumentar excepción por dengue y recibir en 8 meses. 4- telemedicina, cual fue la aplicación en el periodo de pandemia."***

Obviamente, lo relativo a mantenimiento de ascensores, lo relativo a la adquisición de ambulancia y lo relativo a "telemedicina", son cuestiones que no nos atañen. Por descarte, lo único que podría ser relativo a nuestra firma y contrato es la parte de la denuncia que consiste en el "flujo financiero"; sin embargo, la firma a la cual represento no cuenta con ningún inconveniente relativo a sus finanzas y, la misma, claramente ha resultado adjudicada debido a que cumple con todos los requerimientos del PBC relativos a capacidad financiera.

En síntesis, como hemos visto, desde ningún punto de vista ninguna de las cuestiones denunciadas podría corresponder a nuestra parte y/o al contrato suscrito con el IPS.

No es menos importante de igual modo recordar que, es bien sabido que la carga de la prueba recae en quien afirma los hechos, cuestión que en este caso no se ha dado, ya que la denuncia consiste únicamente en alegaciones "al aire" sin ninguna lógica, e irresponsablemente efectuadas.

Por tanto, en mérito de todo lo precedentemente expuesto, extendemos el siguiente ***PETITORIO:***

- ***TENER POR CONTESTADO EL TRASLADO EN TIEMPO Y FORMA.***
- ***OPORTUNAMENTE, Y PREVIOS TRAMITES DE RIGOR, DISPONER EL CIERRE DEL PROCESO, POR ASI CORRESPONDER EN DERECHO.***

Proveyendo de conformidad, HARA JUSTICIA"

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Las firmas QUIMFA S.A. y CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA S.R.L. no han presentado descargo en el marco de la presente investigación preliminar, por lo cual se da por decaído el derecho.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 27 de mayo de 2021, por la cual se otorga la prórroga del plazo para presentar descargo solicitado por la Entidad Convocante de fecha 26 de mayo de 2021.

ANÁLISIS:

El denunciante -Caso N°747/20- cuestiona la adjudicación recaída en el marco del proceso con ID N°372960, sostiene que la firma adjudicada ofertó un producto fuera de circulación y que el IPS recibió un producto distinto, y en ese sentido solicita la verificación del mismo.

La Convocante al presentar descargo señala que en el marco del proceso de referencia resulto adjudicada la firma ASUCOM por Contrato N°318/20 de fecha 29 de octubre del 2020, indica además que el referido contrato actualmente se encuentra en normal ejecución.

Que, visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas del referido llamado se observa que el acto de Apertura de Ofertas fue realizado en fecha jueves, 19 de marzo de 2020 - 09:00 horas, y que el proceso se encuentra en etapa de evaluación y no se halla publicado la correspondiente adjudicación del llamado.

Por lo que resulta necesario traer a colación lo estipulado en el **art. 28 de la Ley 2051/03** que indica: "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen.*" Así también el **art. 68 del Decreto**

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Lic. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Reglamentario N°2992/19 que expresa: *"Dentro de los cinco (5) días corridos de haberse resuelto la adjudicación, la Convocante comunicará a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, copia del informe de evaluación y del acto administrativo de adjudicación, los cuales serán puestos a disposición pública en el referido sistema. Adicionalmente el sistema generará una notificación a los oferentes por los medios remotos de comunicación electrónica pertinentes, la cual será reglamentada por la DNCP"*.

De lo expuesto, se constata que la Convocante ha realizado el presente llamado a través de un procedimiento ordinario – "Licitación Pública Nacional", y ante la existencia de indicios de irregularidades en cuanto a la omisión de los plazos establecidos para dicho procedimiento, este Juzgado de Instrucción recomienda la apertura de una Investigación de Oficio para un mayor análisis sobre el punto denunciado y a los efectos de otorgar mayores garantías al procedimiento investigativo.

Por otra parte, el denunciante -Caso N°748/20- solicita a esta Dirección Nacional la revisión de los procedimientos contractuales de los llamados a Contratación por vía de la excepción con ID N°386949, 382076, 382361, 384369, 382269.

Primeramente, con relación a los ascensores ID N°382361 sostiene que la Convocante no previó un contrato antes del Covid-19, indicando que los ascensores poseen un periodo de rendimiento y deben realizarse mantenimientos mensuales.

En cuanto a la adquisición de la ambulancia ID N°382076, el denunciante argumenta que no es posible realizar por vía de la excepción y recibirla en 8 meses.

Por último, con relación a la telemedicina N°382269, consulta cual fue su aplicación en la pandemia del covid-19.

Con relación a los ID N°386949 y 384369 no ha expresado criterios puntuales, sin embargo, sostiene el denunciante que todos los procedimientos citados no contaron con la garantía y solvencia para ejecutar el contrato, ya que todos estos procesos no fueron pagados, por tanto, no existió flujo financiero para cubrir los compromisos.

En ese sentido, la Convocante expresa con relación al ID N°382361 CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL HOSPITAL DE INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) fue adjudicada a la firma CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA S.R.L. en fecha 22 de abril del 2020 por Contrato N°127/20.

Que, posteriormente por Resolución CA N°036-013/2020 de fecha 11 de mayo 2020, la Máxima Autoridad suspende la ejecución del citado contrato en razón a que el mismo no fue ejecutado y no cuenta con Código de Contratación, asimismo refiere que el IPS no se realizó ninguna erogación.

Por otro lado, no realizó ningún descargo con relación a los hechos alegados por el denunciante en cuanto a la prevención de los mantenimientos de los ascensores. Actualmente, visto el portal de contrataciones el proceso sigue Adjudicado, empero sin contar con Código de Contratación y según los datos publicados no se ha realizado ningún desembolso en el contrato, por tanto, a fin de realizar un análisis pormenorizado se recomienda la apertura de una investigación de oficio en relación a este ID.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En cuanto al ID N°382076 CVE N°18/20 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS Y MINIBUSES", adjudicado a la firma RODOMAQ por Contrato N°98/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, la Convocante indica que el Contrato se encuentra ejecutado al 100%.

En relación a dicho proceso, cada resaltar que el mismo ya ha sido objeto de estudio por parte de esta Dirección Jurídica, primeramente por medio de una investigación preliminar y posteriormente mediante una Investigación de Oficio concluida por Resolución N°4829/20 de fecha 23 de octubre de 2020, en donde esta Dirección Nacional ya se expidió respecto a la viabilidad de la vía de excepción y resolvió: "*Recomendar a la Convocante deslindar responsabilidades en el ámbito administrativo y Disponer la remisión de las resultas a la Dirección de Verificación de Contratos, a los efectos pertinentes*", por lo cual no amerita la apertura de una investigación de oficio con relación a este ID.

Consiguientemente, la Convocante en relación al ID N°382269 CVE N°34/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SISTEMAS DE GESTION DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACION DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISION DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19", adjudicada a la firma DEZETA en fecha 13 de abril de 2020 por Contrato N°118/20, expresa que dicho contrato se encuentra normalmente en ejecución.

Es importante indicar esta Dirección Jurídica ya estudió y se expidió con relación a dicho llamado, y en su consecuencia, por Dictamen DNCP/DJ N°12190/20 ya se ha analizado el cumplimiento de los parámetros de la vía de excepción y realizó recomendaciones a la Entidad Convocante, por lo tanto, con relación a este ID no amerita la apertura de una investigación de oficio.

Ahora con relación al ID N°386949, adjudicado a la firma QUIMFA S.A., la Convocante expresa que el mismo se encuentra totalmente ejecutado.

Sin embargo, de los datos observados en la Sistema de Información de Contrataciones Públicas se visualiza que el llamado no cuenta con Código de Contratación y el total pagado por el contrato es de 0 guaraníes.

Proveedor:	QUIMFA S.A.	**RUC:**	80074991-0
Administrador del Contrato:	Walter Daniel Jara	**Fecha de la Resolución:**	
Código de Contratación (CC):	Pendiente de Emisión	**Emisión del CC:**	Pendiente de Emisión
Monto Adjudicado:	₲ 4.940.000.000	**Número de Contrato:**	363-20
Fecha de Firma del Contrato:	25-11-2020	**Vigencia del Contrato:**	4 Meses
Total Pagado por el Contrato:	₲ 0	**Total Pagado (transferencia/cheque) al Proveedor:**	₲ 0

En ese sentido, corresponde la apertura de una investigación de oficio con relación a dicho ID, a fin de realizar un análisis pormenorizado de los hechos acaecidos, en razón a la discrepancia de lo alegado por la Convocante y lo visualizado en el portal de contrataciones públicas.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dra. Ma. Eugenia Chaco
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por último, respecto al ID N°384369 de la CVE Nº80-20 CONTRATACION DE SERVICIO TERCERIZADO DE ANALISIS PARA COVID-19 SARS COV-2, adjudicada a la firma AMERISA S.A., la Convocante expresa que el Contrato N°218/2020 se encuentra normalmente en ejecución.

Por su parte, la firma AMERISA S.A, sostiene que los hechos relatados por el denunciante no le atañen y que, por lo único que podría expedirse es con relación al flujo financiero, sin embargo alega que no cuenta con ningún inconveniente relativo a sus finanzas y que claramente ha resultado adjudicada debido a que cumple con todos los requerimientos del PBC relativos a capacidad financiera.

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas se observa que dicho contrato ya sido abonado casi en su totalidad, por lo que lo alegado por el denunciante, con relación a la falta de flujo financiero por parte de la Convocante, queda desvirtuado.

Además, el denunciante únicamente se ha limitado a cuestionar que la Convocante no con conto la garantía y solvencia para ejecutar el contrato, por lo que aparentemente no existió flujo financiero para cubrir los compromisos, sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener de manera fehaciente los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación.

Por tanto, resulta necesario traer a colación lo establecido en el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19 que expresa: Presentación y producción de pruebas – "Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer", por tanto, este ID384369, no amerita tampoco la apertura de una investigación de oficio con base a lo denunciado.

Ahora bien, de todo lo expuesto, se constata que la Entidad Convocante no ha justificado suficientemente los hechos denunciados con relación a los ID N°372960, 382361 y 386949, limitándose únicamente a negar dichas acusaciones.

Por tanto, en razón a que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, **se considera oportuno la apertura de una investigación de oficio en los ID** N°372960, 382361 y 386949**, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado de los procedimientos en lo concerniente a la etapa de ejecución contractual y adjudicación, y otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso**.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP